PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/10/2024
ACUERDO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA.

TONALÁ, JALISCO A 15 DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

Por recibido el oficio **SMMT/NORTE/840/2024,** de fecha 12 doce de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, signados por el **C.P RAFAEL MENDOZA MENDOZA** Director de Servicios Médicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; presentados ante esta Dirección de Relaciones Laborales el día 17 de abril del año 2024, a través del cual remite 1 un acta administrativa original, por no desempeñar labores debidamente respecto al día 06 del mes de abril del año 2024, levantada en contra de la Servidora Pública de nombre **SUSANA MARCELA CASTELLANOS DE LA CRUZ,** con número de empleado 10000, adscrita a la Dirección de Servicios Médicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; Asimismo, visto el contenido de dicho oficio, el suscrito tiene a bien dictar el siguiente;

A C U E R D O:

PRIMERO.- Radíquese el presente bajo el número de expediente **PARL/10/2024** y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo únicamente para efectos de control administrativo, junto con los documentos antes mencionados, para que surtan sus efectos legales correspondientes.—

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido por el artículo 26, fracción III, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a realizar la revisión de la documentación recibida: Conforme al inciso a) del artículo antes citado, se procedió a dar revisión a las cuatro actas administrativas remitidas, resultando de la lectura de dicha documentación, se incumple con lo establecido en el artículo 26 fracciones I, II, inciso c) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dicen:

> *Artículo 26.- El procedimiento administrativo de responsabilidad laboral se desahogará conforme a lo siguiente:*
> ...

GOBIERNO MUNICIPAL DE TONALÁ 2021-2024 TONALÁ
13:20
20 MAYO 2024
RECIBIDO
UNIDAD MEDICA CENTRO
"Pbro. Rafael Gonzalez Gonzalez"

Escaneado con CamScanner

*I. Levantamiento del acta administrativa: **el superior jerárquico o el servidor público que éste designe, mediante oficio facultativo, procederá a levantar el acta administrativa donde se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares** y deberá firmarse por quien la levantó y dos testigos de asistencia;*

...

II. Remisión del acta administrativa: quien levantó el acta administrativa deberá remitir al órgano de control disciplinario:

c) El oficio facultativo, en su caso;

...

El no cumplimiento de alguna de las formalidades descritas será causa de la conclusión anticipada del procedimiento sin responsabilidad para el servidor público señalado.

Lo anterior, en virtud de que derivado de la revisión de los documentos remitidos mediante oficio **SMMT/NORTE/840/2024**, no se desprende que haya sido adjuntado oficio facultativo a través del cual el **C.P RAFAEL MENDOZA MENDOZA,** en su carácter de Director de Servicios Médicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; designe a la **C. SALMA KARINA MALDONADO GONZÁLEZ** como autorizada para el levantamiento de las actas administrativas en contra de la **C. SUSANA MARCELA CASTELLANOS DE LA CRUZ**, ya que al dar lectura al acta administrativa remitida se observa que en un inicio quien la levanta es la **C. SALMA KARINA MALDONADO GONZÁLEZ.** Es entonces que únicamente quien tiene la facultad de levantar dichas actas o en su caso emitir el oficio facultativo respectivo para que otro servidor público pueda ejercer esa función es el superior jerárquico inmediato siendo el caso que nos ocupa el **C.P RAFAEL MENDOZA MENDOZA.** Asimismo al revisar la redacción del acta administrativa se contempla que no tiene una debida redacción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la supuesta infracción cometida por la servidora pública, ya que no esclarece lo acontecido de manera precisa para no caer en ambigüedades.

Escaneado con CamScanner

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD LABORAL
EXPEDIENTE PARL/10/2024
ACUERDO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA.

Atendiendo lo anterior, al no contar con el oficio facultativo así como una debida redacción de los hechos, no se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 26 fracciones I, II, inciso c) , de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.--------

TERCERO.- En virtud de las omisiones en las que incurrió el **C.P RAFAEL MENDOZA MENDOZA,** en su carácter de Director de Servicios Médicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; al no dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 fracciones I, II, inciso c), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que han sido analizados en el punto inmediato anterior, lo procedente es **DECRETAR LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCEDIMIENTO SIN RESONSABILIDAD PARA EL SERVIDOR PÚBLICO**, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la fracción III del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.----------

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al **C.P RAFAEL MENDOZA MENDOZA,** en su carácter de Director de Servicios Médicos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; para su conocimiento y efectos legales conducentes.----------

Así lo resolvió el Lic. Pedro Méndez Campechano, Director de Relaciones Laborales del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TONALÁ, JAL. 2021-2024
DIRECCIÓN DE RELACIONES LABORALES

LIC. PEDRO MÉNDEZ CAMPECHANO
DIRECTOR DE RELACIONES LABORALES
DEL AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.

PMC/JCSG

Escaneado con CamScanner